

SE PUBLICA LA PRESENTE LISTA DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, PUBLICADA EN LOS ESTRADOS DE LA MISMA A LAS **13:50 TRECE HORAS CON CINCUENTA MINUTOS DEL DÍA 05 CINCO DEL MES DE AGOSTO DEL 2020 DOS MIL VEINTE**, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 31, 44 Y 47 DE LA LEY DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO.

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO, NÚMERO TESLP/JDC/08/2020 Y SUS ACUMULADOS, INTERPUESTO POR EL C. OSCAR DANIEL OLIVARES FARIAS, Y OTRO EN CONTRA DE: *“La convocatoria al III Congreso Nacional Ordinario del Partido Morena, misma que, por última vez, fue hecha pública el día treinta de marzo de dos mil veinte” así como “Acuerdo del Comité Ejecutivo Nacional de Morena y la Comisión Nacional de Elecciones, por el que se suspenden los actos relacionados con la convocatoria al III Congreso Nacional Ordinario de Morena, mismo que fue publicado en fecha 30 de marzo de 2020” (sic) DEL CUAL SE DICTO EL SIGUIENTE ACUERDO, QUE A LA LETRA DICTA:* *“San Luis Potosí, S.L.P., 05 cinco de agosto del 2020 dos mil veinte.*

Vista la razón de cuenta que antecede, con fundamento en los artículos 23 fracción XII y 44 fracción IX de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, 36 fracción II, y 44 fracción III, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, se acuerda:

PRIMERO. *Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 13 último párrafo, de la Ley de Justicia Electoral del Estado, se declara que la resolución de fecha 28 veintiocho de mayo del 2020 dos mil veinte dictada en el presente Juicio para la Protección de los Derechos Políticos del Ciudadano con número de expediente TESLP/JDC/08/2020, TESLP/JDC/09/2020 Y TESLP/JDC/010/2020 ACUMULADOS, ha causado estado, y por tanto, resulta definitiva e inatacable.*

Lo anterior, al no haber sido impugnada dentro del plazo legal previsto en el artículo 8° de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación.

SEGUNDO. *En virtud de que la resolución dictada en el presente juicio tuvo por efecto reencauzar el medio de impugnación intentado a fin de que el Órgano Interpartidario resolviera lo que en derecho proceda ; **se requiere a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia para que informe a este Tribunal Electoral en un término de 05 cinco días hábiles contados a partir de la notificación de este proveído, las acciones realizadas para dar cumplimiento a la sentencia de fecha 28 veintiocho de mayo del 2020 dos mil veinte dictada en el presente expediente TESLP/JDC/08/2020, TESLP/JDC/09/2020 Y TESLP/JDC/010/2020 ACUMULADOS.***

TERCERO. *Notifíquese por oficio con auto inserto a la autoridad responsable y publíquese la presente determinación en los estrados con que cuenta este órgano jurisdiccional, atento a lo previsto en los artículos 23, 27 y 28 de la Ley de Justicia Electoral del Estado.*

Así lo acuerda y firma la Licenciada Yolanda Pedroza Reyes, Magistrada Presidenta del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, quien actúa con Secretario General de Acuerdos que autoriza, Licenciado Francisco Ponce Muñiz. Doy fe.”

LIC. JUAN JESÚS ROCHA MARTÍNEZ
ACTUARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.